

**Reemplazo de los Síndicos
de concejo de distrito
á falta de accesitarios**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— A falta de accesitarios de los síndicos de concejos de distrito, se encargará de la sindicatura vacante, el regidor que hubiese obtenido mayor número de votos y en defecto de éste, el otro regidor, quien será reemplazado en sus funciones por el respectivo accesitario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Aurelio Arnao*, Senador Secretario. — *Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

JOSÈ PARDO.

J. M. García Bedoya.